



NUMERO  
DE FOLIO

Dip. José Luis Pech Várguez

Presidente de la Comisión de Cultura

229

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

Representante  
Ciudadano

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.



El suscrito, Diputado José Luis Pech Várguez, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este H. Pleno Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa atiende un propósito urgente: que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres deje de ser promesa y se convierta en práctica cotidiana en cada rincón de Quintana Roo. Desde la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, la paridad de género dejó de ser opción y entró en nuestro texto supremo. Y con la reforma del 6 de junio de 2019, alcanzamos el mandato de "paridad en todo": gobernaturas, presidencias municipales y espacios de alta decisión en los tres poderes y los organismos autónomos.

Sin embargo, aún persiste un escollo: la paridad sigue siendo formal si los partidos pueden cumplirla exclusivamente en lugares donde no hay contendientes con posibilidades reales de representación y triunfo. Por eso nacieron los bloques de competitividad –alta, media y baja–, que dividen distritos y municipios según los





# Dip. José Luis Pech Várguez

Presidente de la Comisión de Cultura



Representante  
Ciudadano

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*  
*"Legislatura de la Justicia Social"*

porcentajes de votación previos. Gracias a estos bloques, ningún partido podrá "guardar" a las mujeres para distritos perdedores, ni asignar a los hombres todos los distritos de alta competitividad. La paridad sustantiva exige que, en cada bloque, se postule un número equivalente de candidatas y candidatos con reales opciones de triunfo.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los derechos políticos y electorales en la entidad se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, libre de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, grupos sociales vulnerables o en situaciones de riesgo.

En nuestro Estado, el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales ya consagra la paridad de género, mientras que la Jurisprudencia 6/2015 del TEPJF afianza su aplicación en la integración de ayuntamientos y del Congreso local. Sin embargo, conforme al marco jurídico imperante, el Instituto Electoral de Quintana Roo publica sus criterios de bloques de competitividad una vez iniciado el proceso electoral, con muy poco margen de antelación al registro de las candidaturas, mientras que, en el caso de las acciones afirmativas, el plazo que media entre la publicación de dichos criterios y el registro correspondiente es aún más breve y, en algunos casos, imposible de cumplir efectiva y cabalmente por los diferentes partidos.

Este contexto retrasa a los partidos en la definición de candidaturas y erosiona la efectiva participación de todas las personas quintanarroenses.





# Dip. José Luis Pech Várguez

Presidente de la Comisión de Cultura



Representante  
Ciudadano

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"

Como prueba de ello, en el pasado proceso electoral, ningún partido pudo cumplir al cien por ciento las exigencias establecidas, particularmente; las relativas a las acciones afirmativas. Eso llevó a que todos los partidos fueron sancionados de diversas maneras y la sociedad no tuvo la oportunidad de elegir a quienes mejor podían representarla.

Es por ello por lo que, con fundamento en el principio de legalidad y con respeto irrestricto a los derechos humanos y al *ius puniendi* equilibrado, debemos legislar para que el IEEQROO fije con antelación las cuotas de acciones afirmativas.

Lo anterior permitirá otorgar a los partidos el plazo suficiente para planear sus procesos de selección interna; garantizar que las candidatas y los candidatos tengan, con suficiente antelación, claridad de los requisitos de género y acciones afirmativas. Esto permitirá asegurar que tanto los bloques de alta, media y baja competitividad, así como los requisitos para las acciones afirmativas, cuenten con criterios objetivos y públicos desde el inicio del ciclo electoral.

En tal virtud, el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, como ente garante de la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía quintanarroense, y atendiendo al principio de legalidad, se encuentra obligado a establecer los criterios de en materia electoral, dotando así de certeza Jurídica cada uno de sus actos dentro y fuera de los procesos electORALES.

Por lo tanto, los criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de miembros de ayuntamientos y diputaciones en todo proceso electoral, debe prever la inclusión de los





# Dip. José Luis Pech Várguez

Presidente de la Comisión de Cultura



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*  
*"Legislatura de la Justicia Social"*

mecanismos específicos en el que las personas candidatas puedan manifestar, en su caso, su autoadscripción de género al momento de solicitar sus respectivos registros.

La Constitución y la Ley General de Partidos Políticos atribuyen a los partidos fomentar la participación ciudadana y la igualdad de género en sus candidaturas. A su vez, el artículo 137 de nuestra ley local encomienda al Consejo General del IEQROO vigilar el cumplimiento de estas obligaciones. Lamentablemente, lo hace sin un calendario obligatorio y previo, que permita a los partidos planear efectivamente, con la debida antelación, sus candidaturas y logren tener candidatos competitivos.

En nuestra consideración, se estima que, en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la conclusión del proceso electoral anterior, la autoridad ya cuenta con los datos y resultados necesarios para calcular las tablas de competitividad que garanticen la equidad género, así como la información suficiente para definir las acciones afirmativas necesarias a realizar en municipios y distritos locales.

Por ello presento hoy una iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 40 de nuestra Ley electoral. Proponemos que, en un plazo no mayor a seis meses después de cada elección local de ayuntamientos y diputaciones, el Instituto Electoral de Quintana Roo emita y haga públicos los criterios objetivos para clasificar los distritos y municipios en bloques de alta, media y baja competitividad, estableciendo un procedimiento que permita a los partidos conocer o calcular debidamente las postulaciones, en función de los bloques de competitividad y acciones afirmativas.

Esto permitirá que los partidos que compitan de manera independiente, conozcan y apliquen, con suficiente tiempo, los criterios que señale la autoridad electoral. En el caso, que algún partido realice alianzas políticas o candidaturas comunes, también cada





# Dip. José Luis Pech Várguez

Presidente de la Comisión de Cultura



Representante  
Ciudadano

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"*

uno de ellos podrá realizar con antelación los cálculos correspondientes para que su alianza o participación electoral, cumpla las exigencias señaladas.

Es decir, es necesario que la autoridad electoral publique, con suficiente antelación, las tablas de competitividad alta, media y baja, en materia de paridad de género; así como las acciones afirmativas a ejecutar en los distritos o municipios electorales, especificando los requisitos legales para cumplirlas

Con esta reforma aseguramos dos cosas: primero, que los partidos puedan planear con anticipación sus procesos internos, desarrollar perfiles competitivos y preparar a sus aspirantes; y segundo, que las mujeres y las personas que representen acciones afirmativas, cuenten con tiempo y certidumbre para competir por cargos de verdadera relevancia.

La presente propuesta permitirá contar, oportunamente, con criterios objetivos para la clasificación de distritos y municipios en bloques de alta, media y baja competitividad, y al cumplimiento de las acciones afirmativas que se señalen.

Con esta acción legislativa, transformamos la igualdad de género de un mandato formal en una norma de actuación concreta. Damos certeza jurídica y posibilidades de planeación efectiva a los partidos; tiempo efectivo a las mujeres y a las personas de diversas identidades de género, y a las personas representativas de las acciones afirmativas; y reforzamos la credibilidad de nuestras instituciones electorales. Es, en suma, un paso decisivo para que la democracia quintanarroense sea verdaderamente inclusiva, competitiva y respetuosa de los derechos humanos de toda la ciudadanía.



# Dip. José Luis Pech Várguez

Presidente de la Comisión de Cultura



Representante  
Ciudadano

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*  
*"Legislatura de la Justicia Social"*

Esta no es una exigencia retórica. Es un mandato de justicia: que todas las personas quintanarroenses gocen de la misma oportunidad que los hombres de llegar al poder. Que la democracia no se conforme con listas equilibradas en el papel, sino que sostenga contendientes competitivos y competitivas en cada bloque.

Diputadas y diputados, les pido su respaldo para esta reforma que hará más fuerte nuestra democracia y más real la paridad de género. Con ella, avanzaremos de la equidad formal a la sustantiva, elevando el estándar de nuestras instituciones y honrando el compromiso constitucional con la igualdad.

Derivado de lo manifestado me permito visualizar un comparativo del texto a reformar:

## LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

No. Párrafo	Texto vigente	Texto propuesto
1º	Artículo 40. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y garantizarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.	Artículo 40. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y garantizarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
2º	<u>Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.</u>	<u>Dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de un proceso electoral local para la elección de ayuntamientos y diputaciones locales, el Instituto Estatal determinará y hará públicos los criterios y procedimientos aplicables en materia de paridad en razón de género y acciones afirmativas para la postulación y el registro de candidaturas en las siguientes elecciones de igual tipo. Estos criterios deberán ser objetivos y garantizar condiciones de igualdad entre géneros y cumplimiento de las acciones afirmativas.</u>



# Dip. José Luis Pech Várguez

Presidente de la Comisión de Cultura



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"*

3º	En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.	En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
4º	Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley y las que conforme a las mismas, establezcan sus estatutos.	Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley y las que conforme a las mismas, establezcan sus estatutos.
5º	En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.	En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

Por todo lo anterior manifestado me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, la presente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ÚNICO: SE REFORMA:** el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

### LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

#### Artículo 40. (...)

Dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de un proceso electoral local para la elección de ayuntamientos y diputaciones locales, el Instituto Estatal determinará y hará públicos los criterios y procedimientos aplicables en materia de paridad en razón de género y acciones





# Dip. José Luis Pech Várguez

Presidente de la Comisión de Cultura



Representante  
Ciudadano

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*

*"Legislatura de la Justicia Social"*

afirmativas para la postulación y el registro de candidaturas en las siguientes elecciones de igual tipo. Estos criterios deberán ser objetivos y garantizar condiciones de igualdad entre géneros y cumplimiento de las acciones afirmativas.

(...)

(...)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** El Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo dará cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales reformado, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA

